

INFORME DE VALORACIÓN AL INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES, QUE INCORPORA ALEGACIONES DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.

Con fecha 29 de junio de 2023, ha tenido entrada en la Secretaría General de Interior el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Este informe fue firmado por su Secretaria General el día 27 de junio.

El mismo día 27 de junio, por este Centro Directivo se realizó el informe sobre el resultado de los trámites de audiencia, información pública e informes (documento número 18.05 del expediente). En este informe se expresó que no había emitido informe el citado Consejo e inmediatamente el expediente se preparó para solicitar el informe preceptivo de la Secretaria General Técnica de esta Consejería.

No obstante, ha tenido entrada el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, por lo que se procede a tenerlo en cuenta, incorporarlo al expediente de tramitación del proyecto y a realizar este informe de valoración.

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no formula observaciones al proyecto de Decreto. No obstante, anexa observaciones particulares formuladas por D Francisco de la Torre Prados, Alcalde de Málaga, como miembro de ese Consejo.

OBSERVACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA. Don Francisco de la Torre Prados, en calidad de Alcalde de Málaga, realiza las siguientes observaciones, que se resumen y valoran a continuación:

Observación. En cuanto a la modificación del periodo de 4 a 6 meses en el año natural, desde el punto de vista medioambiental, se expone que no supone un cambio sustancial de la situación existente, igual que la ampliación de 2 horas (de 13.00 a 15.00 horas) la posibilidad de utilización de equipos de reproducción sonora y/o audiovisual en terrazas y veladores, ya que se ven afectados los mismos periodos establecidos por el Decreto 6/2012 de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (periodo de tarde y de noche). Sin embargo sí que hacen notar que el justificar este tipo de autorizaciones en zona residencial o zonas acústicas especiales en base al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior mediante la IT8, que es la metodología aprobada por la Junta de Andalucía para la evaluación de estos índices en edificaciones próximas a las terrazas y veladores, conlleva una serie de problemas en su aplicación, por su condición de predictivo.

Valoración. No se acepta. El Decreto 6/2012, de 17 de enero, de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, se modificó expresamente para introducir la metodología IT8 (*Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, previa al inicio de la actividad*) que permitiera a los municipios evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía en el caso de terrazas y veladores. El Decreto 155/2018, de 31 de julio, se ajusta siempre, por tanto a lo que dispone el Decreto 6/2012, de 17 de enero. Por consiguiente, no es objeto de esta norma, modificar ningún aspecto que incida en la aplicación del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	30/06/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

Observación. El estudio predictivo y posibles mediciones se deben realizar con las ventanas y puertas cerradas de las viviendas afectadas, lo que supone una condena de las viviendas en cuanto a la ventilación de las mismas y en cuanto al derroche energético en la medida que obligará en muchos casos al uso del aire acondicionado como mínimo hasta las 24.00 horas.

Valoración. Nos remitimos a lo argumentado en la valoración anterior.

Observación. El uso de equipos de reproducción sonora en las terrazas contraviene la normativa local de algunos municipios, que prohíbe de forma expresa el uso de estos equipos en terrazas y veladores, tanto en planes de ordenación urbanística como en las ordenanzas de control de ruido correspondientes. Esta modificación planteada no ataja el problema de ruido en las calles, sino que amplía la posibilidad de autorización de terrazas con equipos de reproducción sonora, incluso en zonas acústicamente saturadas. Quizás debería valorarse la prohibición genérica de instalación de equipos de reproducción sonora en terrazas, que podría verse excepcionada en casos donde la ubicación de la misma, esté muy alejada de zonas habitadas o residenciales.

Valoración. No se acepta. En cualquier caso, incluso en zonas alejadas de núcleos residenciales, habría que evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Además, es preciso aclarar que estamos hablando de una “potestad” municipal, no de una obligación, que además establece unos “máximos”, por lo que los Ayuntamientos, están facultados para establecer al respecto los límites y regulaciones que estimen necesarias en el ámbito de sus competencias.

Estas alegaciones no han precisado la realización de una nueva versión del proyecto de Decreto.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

EL COORDINADOR
Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	30/06/2023	PÁGINA 2/2
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			